



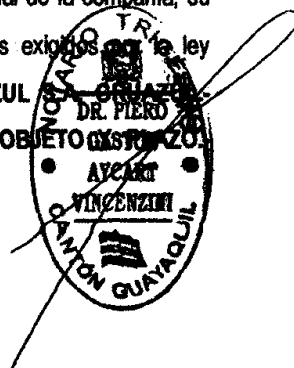
**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA GRÚAS AZUL S.A.
GRUAZUL S.A.-.-.-**



CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 20.000.00.-.-

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 10.000.00.-.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, cinco de agosto del dos mil trece, ante mí, Doctor **PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen, **JAIME ANIBAL LEROUX MURILLO**, de estado civil casado, economista; y, **LUCIANA MARITZA CARBO FRANCO**, de estado civil soltera, ejecutiva. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de una compañía anónima, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de Constitución y Estatuto de la Compañía Anónima **GRÚAS AZUL S.A. GRUAZUL**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad: **JAIME ANIBAL LEROUX MURILLO**, por sus propios y personales derechos; y, **LUCIANA MARITZA CARBO FRANCO**, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes mencionadas en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **GRÚAS AZUL S.A. GRUAZUL**, y que en el estatuto y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GRÚAS AZUL**
CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO:



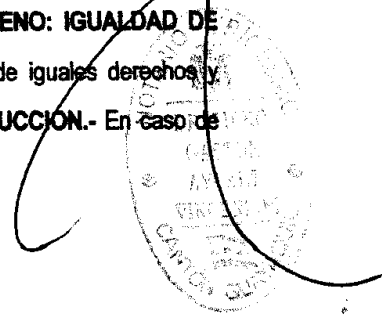


ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina **GRÚAS AZUL S.A. GRUAZUL**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) Arrendamiento de maquinarias y equipos, propios o de terceros, para movilización y transporte de carga dentro de puertos; manipulación de grúas, equipos y demás maquinarias para movilización de carga; b) Compraventa, alquiler e importación de maquinarias, equipos y repuestos de maquinarias para manipulación de carga; c) Importación o exportación de maquinarias, materiales, equipos, *en asociación con otras personas naturales o jurídicas o en forma independiente, y con tal propósito tener representación de firmas nacionales o extranjeras para su distribución y comercialización;* d) Manipulación de carga en las instalaciones portuarias públicas y privadas y contratar el personal adecuado; e) Transporte en las instalaciones portuarias públicas y privadas de carga contenerizada o consolidada; f) El transporte marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros; al agenciamiento o representación de buques, compañías, consorcios y agencias nacionales o internacionales; g) En general, para el cumplimiento de sus fines, podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, *no reñidos con la Ley, así como comprar acciones de compañías anónimas o participaciones de compañías de responsabilidad limitada relacionadas con su objeto social.*- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas. La compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en este estatuto, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS

0000002



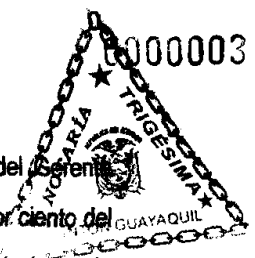
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces el valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, y corresponde a la suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones. Las acciones serán emitidas en libros taonarios y estarán firmadas por el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas de la cero cero cero uno a la diez mil, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO DÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de





Anterior o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos de los anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán con el mismo número de serie que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo sexto de este estatuto.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.**- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas Generales

000003



Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del ~~Presidente~~
General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del
capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la
convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

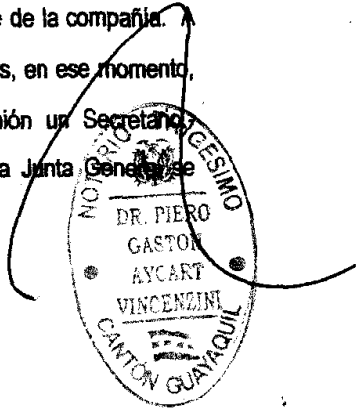


JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente
constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier
asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea
personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán
suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la junta y sus
resoluciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas

Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo
caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no
ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:
QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo
menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se
tratase de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes,
sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o
Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el
aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación
de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación al estatuto,
habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda
convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de
accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y
SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A

falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento,
designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General se



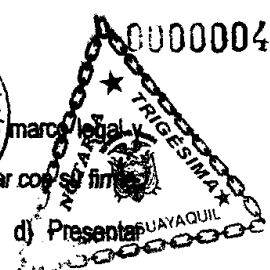


mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y al presente estatuto. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar el presente estatuto; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- m) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, n) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por este estatuto o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL**

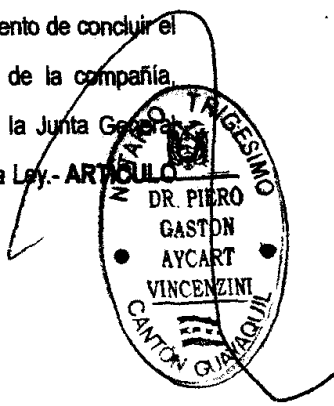
PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la



compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General, y c) Expedir con su firma conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; d) Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía, y; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en el estatuto social, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir los títulos de las acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de reglamentación del presente estatuto para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a este estatuto, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTÍCULO**





SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta

correspondiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en este estatuto cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada, la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPÍTULO CUARTO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.**- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO: SUJECCIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en el estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**- Los accionistas

fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **JAIME ANIBAL LEROUX MURILLO** ha suscrito **NUEVE MIL** acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de

00005



los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, LUCIANA MARITZA CARBO FRANCO ha suscrito UN MIL acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- DOS.- AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente facultada la abogada María Gabriela Bastidas, para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- CLÁUSULA FINAL. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogada María Gabriela Bastidas, numero doce mil doscientos cuarenta y siete - Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LAS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a las comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichas comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Jaime Anibal Leroux Murillo

C.C. 1700698754

Luciana Maritza Carbo Franco

C.C. 0924792724

C.C. 066-0286

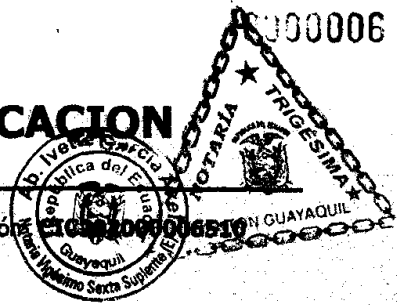


2700010

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación



Hemos recibido de

Nombre
CARBO FRANCO LUCIANA MARITZA
LERDUX MURILLO JAIME ANIBAL

Aborte
250.00
2,250.00
2,500.00

Total

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará :

GRUAS AZUL S.A. GRUAZUL

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

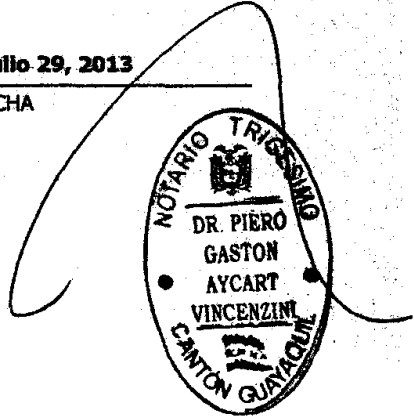
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL **lunes, julio 29, 2013**

 FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7529969
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0914322904 ARGUELLO MARIA BASTIDAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GRUAS AZUL S.A. GRUAZUL

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7529969

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/08/2013 13:31:34

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

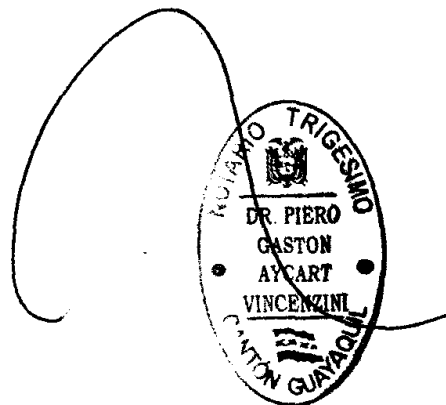
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: FV7OCY
Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

092479272-4

CIUDADANIA

APellidos y Nombres
**CARBO FRANCO
LUCIANA MARITZA**

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS

GUAYAQUIL

BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO **1986-03-25**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION
TLGO DISEÑO GRAFICO

APellidos y Nombres del Padre
CARBO WRIGHT LUIS EDUARDO

APellidos y Nombres de la Madre
FRANCO MANRIQUE MARITZA MIRELLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
**GUAYAQUIL
2013-05-21**

FECHA DE EXPIRACION
2025-05-21

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

IDECU0924792724<<<<
860325F250521ECU<<<<
CARBO<FRANCO<<LUCIANA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 FEB-2013

066

066 - 0286 **0924792724**

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

CARBO FRANCO LUCIANA MARITZA

QUAYAS CIRCUNSCRIPCION 1

PROVINCIA **XIMENA**

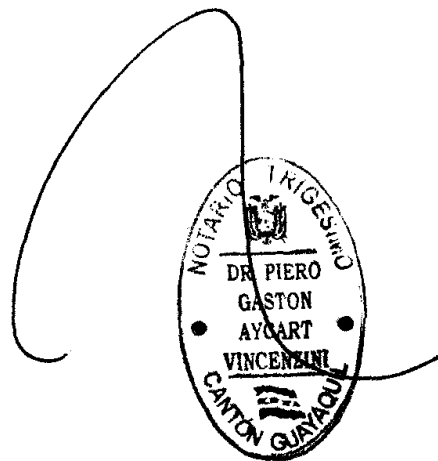
QUAYAQUIL XIMENA

CANTON PARRISQUA ZONA

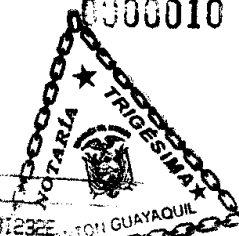
[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



0000010



CIUDADANIA 170069875-4

LEROUX MURILLO JAIME ANIBAL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

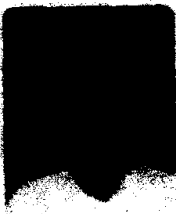
01 ENERO 1946

011- 0012 00034 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1946

RS



EQUATORIANA*****

E23391232E NOTON GUAYAQUIL

CASADO

PERPETUA DEL PINO DE LA VERA

SUPERIOR

ECONOMISTA

GALO LEROUX

MERCEDES MURILLO

GUAYAQUIL

04/10/2007

04/10/2019

1810362



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION
Resolución y Decreto 7 Mayo 2011

170069875-4 111-0050

LEROUX MURILLO JAIME ANIBAL

PICHINCHA QUITO

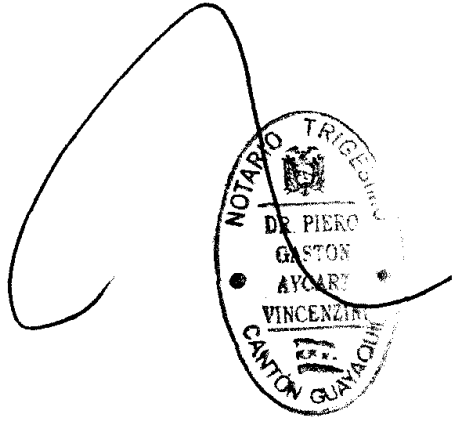
BENALCAZAR

EXONERADO USD 8

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0016

2353048 23/09/2011 15:54:24

2353048

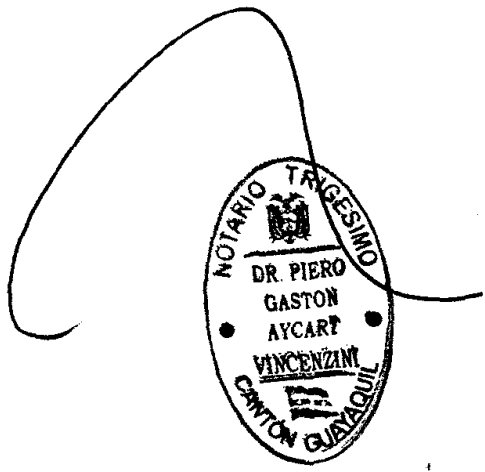


000011

Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello confiere esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GRÚAS AZUL S.A. GRUAZUL, que sello y firmo en Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



0000012

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ^{ESCRIPTURA}
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA GRÚAS AZUL
S.A., CELEBRADA EL CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE,
ANTE EL DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO
TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, he tomado nota
dispuesto en la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.
suscrita en el DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE,
EL ABOGADO MARIO BARBERÁN VERA, ESPECIALISTA JURÍDICO
SUPERVISOR, quedando anotado al margen, LA APROBACIÓN DE SU
CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL TRECE.- DOY FE.-


Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

0000013

NUMERO DE REPERTORIO:42.441
FECHA DE REPERTORIO:13/sep/2013
HORA DE REPERTORIO:15:16

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha trece de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005396, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB MARIO BARBERAN VERA, el 12 de septiembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: GRUAS AZUL S.A. GRUAZUL, de fojas 130.438 a 130.464, Registro Mercantil número 17.881.



ORDEN: 42441



Guayaquil, 17 de septiembre de 2013

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

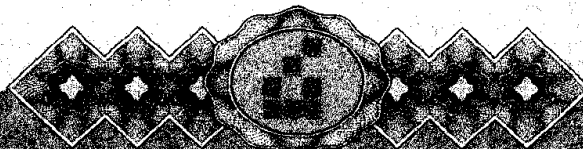
REVISADO POR:

- 2 OCT. 2013

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la vigente ley notarial, doy fe que la fotocopia que consta de 13 foja(s) es exacta al documento original que me fue exhibido.

Ab. Ivette García Akel
Notaria Vigésimo Sexta Suplente (E)
Guayaquil

Nº 330241



0000014



OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 3027205

Guayaquil, 18 OCT 2013

Señor Gerente
PRODUBANCO S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GRÚAS AZUL S.A. GRUAZUL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLC/evm